

dos obras cuando el Jurado lo estime oportuno y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este Premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua extranjera traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España en su primera edición, entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1990 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuarto.-Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quinto.-En el caso de los libros seleccionados y concurrentes al Premio de Traducción, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores o traductores un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo de quince días, entendiéndose, caso de no realizarse la entrega, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Sexto.-Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

Séptimo.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio, en sus dos modalidades, corresponderán al Jurado del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil y juvenil.

Dos especialistas en traducción.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos.

4. En el caso de los libros concurrentes al Premio a la Traducción, el Jurado será asesorado por una Comisión de cinco especialistas designada por el Director general del Libro y Bibliotecas, en cuya composición figurarán personas familiarizadas con las lenguas extranjeras originales de los libros traducidos y las lenguas utilizadas para la versión española. En cualquier caso, al menos dos miembros de la Comisión pertenecerán a Asociaciones de traductores de carácter profesional.

Octavo.-El jurado deberá valorar especialmente la calidad literaria de los textos seleccionados.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Noveno.-Los miembros del Jurado y de la Comisión de Especialistas prevista en el apartado noveno, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, o las remuneraciones correspondientes por sus trabajos, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas, para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el Premio se haya dividido, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Undécimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado y la Comisión prevista en el apartado noveno, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimotercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6507

RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1991.

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede a establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989) estableció por primera vez dos modalidades en este Premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, traspasando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura españolas en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta ni concederse a título póstumo.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1990. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.-Se constituirá una Comisión seleccionadora formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Dos miembros de la Real Academia Española.

Dos miembros de la Real Academia Gallega.

Dos miembros de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Dos miembros del Instituto de Estudios Catalanes.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este premio correspondiente a 1990.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para formar parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.—La Comisión se estructurará en cuatro Secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.—Las Secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de traducciones candidatas, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se establecerá la lista definitiva que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado.

Igualmente cada una de las Secciones formulará propuesta de candidatos al Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario, que será sometida a la reunión plenaria de la Comisión para la constitución de una lista en la que figurará un máximo de tres nombres.

Cada uno de los miembros del Jurado podrá, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar hasta tres nuevos títulos de libros y un nombre de traductor a las respectivas listas elaboradas por la Comisión. En el caso de ser formuladas, estas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la reunión para la concesión del premio, con objeto de comunicarlas a los demás miembros del Jurado.

Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario se invitará también a formular propuestas de candidatos a la Real Academia Española e Instituciones españolas análogas, a las Asociaciones de Traductores y a Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción, así como a las «Casas del Traductor» existentes en Europa.

La Dirección General solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.—1. El fallo del Premio Nacional de Traducción, en sus dos modalidades, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.
Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.
Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como ponentes.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Los ocho Vocales ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

Octavo.—El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Noveno.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando

proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Undécimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6508 *ORDEN 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 741/88, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Julia Suardiaz.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 741/88, promovido por doña Manuela Julia Suardiaz, sobre revisión y convalidación del grado personal asignado a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Julia Suardiaz, interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de dicho Departamento ministerial de 26 de febrero de 1990 y su confirmación en reposición, mediante la que se asignaba grado personal y nivel 17 a la recurrente, debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace especial imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6509 *ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 339/1980, interpuesto contra este Departamento por don Angel Alvarez Sánchez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 339/1990, promovido por don Angel Alvarez Sánchez, contra el acto de 5 de diciembre de 1989, que autorizó a don José Ramón de Miguel Sesmero a desempeñar provisionalmente la plaza vacante de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Marqués de Valdecilla», como resultado final del concurso de méritos para cubrir, por promoción interna entre facultativos, dicho puesto de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido por don Angel Alvarez Sánchez contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de diciembre de 1989, que autorizó a don José Ramón de Miguel Sesmero a desempeñar provisionalmente la plaza vacante de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Marqués de Valdecilla», como resultado final del